

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Davivienda dieron respuesta al oficio Nro. 1051 del 25 de abril de 2022.

De otro lado, se comunica que las entidades bancarias Banco Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Scotiabank Colpatria, no han brindado respuesta al oficio anteriormente referido.

Finalmente se indica que, la parte demandante allegó certificado de devolución de citación de notificación personal realizada por la empresa de mensajería “Inter rapidísimo” con motivo de devolución “otros/residente ausente”; de igual manera, la parte ejecutante con base en lo anterior solicito oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que brinde información de la dirección física y electrónica del demandado José Jair Echeverri Echeverri.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar y poner en conocimiento del apoderado de la CHEC S.A. ESP las respuestas emitidas por las entidades bancarias “Banco BBVA, Banco Caja Social y Davivienda”.

De otra parte, se requiere a las entidades bancarias “Banco Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Scotiabank Colpatria” para que den respuesta al oficio Nro. 1051 de 25 de abril de 2022 a través del cual se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados por JOSÉ JAIR ECHEVERRI ECHEVERRI en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades arriba mencionadas con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las Entidades anteriormente referidas las respuestas, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión

so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Por último, se ordena que por Secretaría se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que informe la dirección física y/o electrónica registrada en su base de datos por el señor JOSÉ JAIR ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con cédula 4.479.856 al momento de su afiliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d52c3674c4107ae55e9ec02101467c8e3129234ebeee6ca11143cb90c28223**

Documento generado en 23/08/2022 05:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**